

- 1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger, ponderándose este número en razón a la complejidad de las instalaciones, bienes y edificios.

En las Delegaciones Provinciales, además del personal relacionado y para garantizar la continuidad del control de la sanidad animal:

- 1 Funcionario Técnico de Sanidad Animal.
- 1 Funcionario Técnico de Saneamiento Ganadero.
- 1 Veterinario en cada una de las Inspecciones Veterinarias Comarcales.

Con la misma causa, en los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal:

- 2 Funcionarios Técnicos Veterinarios.

Con independencia de lo anterior, hasta un límite de 10% de los efectivos de personal de servicios de campo y guardería forestal.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución, el artº 10.2 del Real Decreto -Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981; y el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1. c) de la Orden conjunta de 10 de Diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 27 de Septiembre de 1.990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de Diciembre de 1.987 para la Consejería de la Presidencia, en particular, y previa negociación con los representantes de los trabajadores.

DISPONGO

1.- El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 27 de Enero, de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución.

2.- En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuestos servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario, se evitará la duplicidad de la prestación.

3.- La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1994.- El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO.

- 1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger, ponderándose este número en razón de la complejidad de las instalaciones, bienes y edificios.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y al Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales.

que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

4.) Servicios relativos a la Salud y su prevención.-

Son necesarios los servicios mínimos que se regulan, por razones obvias, tales como las acciones de inspección sanitarias en materia de consumo (con segura y gran incidencia en Mercados públicos y privados) y de atención sanitaria, tales como la expedición de recetas y aportación de prótesis, y especialmente las cuestiones respecto a policía mortuoria, con los trabajos de expedición, certificación y documentación ineludible y siempre urgente.-

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución, el artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981; y el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº. 1.c) de la Orden conjunta de 10 de Diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 25 de Septiembre de 1.990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de Diciembre de 1.987 para la Consejería de la Presidencia, en particular, y previa negociación con los representantes de los trabajadores.

DISPONGO

1.- El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 27 de Enero, de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución.

2.- En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuestos servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario, se evitará la duplicidad de la prestación.

3.- La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

- 1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.
- 1 Funcionario en Comunicación y telefonía.
- 1 Responsable de cada caja que existiera.
- 1 Inspector de Consumo.
- 1 Funcionario del Servicio de Consumo.
- 1 Funcionario de Policía Sanitaria Mortuoria.
- 1 Funcionario de Farmacia (recetas).
- 1 Funcionario de Prestaciones Sanitarias (prótesis).

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger, ponderándose este número en razón a la complejidad de las instalaciones, bienes y edificios.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.